



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 06824.3.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

####, en representación de la Asociación CONFEDERACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D? ####, en representación de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID

debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.\$e inicio la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que hizo en la web una reserva de vehículo de alquiler por importe de 251,37 euros, que abono mediante tarjeta de débito, y cuando llega al destino a recogerlo no se lo entregan alegando que es necesario presentar una tarjeta de crédito, obligación que no aparecía en las condiciones de contratación, y de la cual no le informaron en ningún momento. Solicita la devolución íntegra del dinero pagado por adelantado por el servicio contratado y no prestado por la mercantil. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante aporta escrito en el que reitera los hechos reclamados y su pretensión.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncie emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que el sistema informático de la página web de la empresa permitió realizar una reserva de alquiler de vehículo en Italia utilizando una tarjeta de débito. Asimismo no consta acreditado en el expediente la información precontractual sobre la exigencia de presentar una tarjeta de crédito para formalizar el contrato de alquiler, y no habiéndose prestado el servicio reclamado, la empresa debe reembolsar a la parte reclamante 251,37 euros.Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.



Comunidad de Madrid

Laudo sera de TREINTA DIAS, a contar desde la recepcidn de la notificacion de! Laudo.El abono de la cantidad se realizara por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al dia de la fecha ya lo hubiere efectuado.Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificacion, previa notificacion a la otra parte: la corrección de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar: la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitacion parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decision o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion

de errores y de aclaración en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte dias.Contra este Laudo cabe Acción de Anulacion ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.